

ORDENANZA No. 046 - GADMQ - 2013

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE QUIJOS - NAPO:**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, de conformidad con lo que determina el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo Art. 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, el artículo Art. 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece "las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, entre ellas la prestación de los servicios públicos"

Que, en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, se establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; la de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Art. 186, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, inciso segundo señala que cuando por decisión del gobierno municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza;

Que, el literal i) del Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, señala " y,

En uso de sus atribuciones y facultades constantes en el art. 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide:



LA ORDENANZA QUE REGULA EL MERCADEO, INTRODUCCIÓN, FAENAMIENTO DEL GANADO EN EL CAMAL MUNICIPAL, TRANSPORTE DEL GANADO EN EL CANTÓN QUIJOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y SUS DERIVADOS.

CAPITULO I

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL

Art. 1.- DEL ÁMBITO Y OBJETO DE LA ORDENANZA.- La presente Ordenanza será de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del Cantón Quijos, y tiene por objeto normar y regular la introducción de animales de abasto, el faenamiento, desposte, refrigeración, comercialización, transporte y expendio de carnes.

ART. 2.- CAMAL MUNICIPAL.- Se reconoce como Camal Municipal, a los establecimientos contruidos por la Entidad Municipal en la jurisdicción del Cantón Quijos, y los particulares que legalmente se instalen con autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, destinados al sacrificio de animales para el consumo humano como son bovinos, porcinos, ovinos y caprinos.

Desde el Camal Municipal se deberá realizar el despacho y transporte de la carne, para la provisión y distribución para el consumo humano.

Art. 3.- CONDICIONES MÍNIMAS DE FUNCIONAMIENTO.- Dentro de la jurisdicción cantonal, los camales para ser autorizados en su funcionamiento, deberán contar con sistemas adecuados para faenamiento, que implica la matanza y desposte de la carne en las mejores condiciones de asepsia y siguiendo procedimientos y técnicas modernas de manejo, peso y despacho, que faciliten la inspección y garanticen el cumplimiento de normas sanitarias óptimas antes de llegar al consumidor.

Art. 4.- RESPONSABLES DEL SERVICIO.- El funcionamiento del Camal Municipal estará sujeto y bajo control estricto del Médico Veterinario y Comisario Municipal, quienes verificarán los controles sanitarios necesarios para que las carnes y vísceras de ganado, cumplan los requisitos de higiene que garanticen la salud de los consumidores. Estos controles sanitarios se efectuarán en los Camales Municipales, despensas, y tercenas del Cantón; la Comisión de Servicios Sociales, realizará periódicas inspecciones al servicio de rastro y recomendará al Alcalde, que imparta las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del camal. El Comisario Municipal y el Médico Veterinario velarán por el cumplimiento de las disposiciones que constan en la presente ordenanza dentro de los límites de su competencia.

En los camales que funcionen en las parroquias, el control de la carne faenada estará a cargo del Comisario Municipal y el Médico Veterinario velará por el cumplimiento de las disposiciones que constan en la presente ordenanza dentro de los límites de su competencia.

CAPITULO II

DE LOS USUARIOS PERMANENTES DEL SERVICIO DE RASTRO

Art. 5.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.- Son usuarios del servicio de rastro, las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, debidamente autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, para introducir al Camal Municipal, todo tipo de ganado u otros animales de consumo humano, para la matanza y cuyo objetivo sea el expendio y la comercialización de la carne.

Art. 6.- DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN ANUAL.- Las personas interesadas en acceder al servicio del Camal Municipal, deberán presentar una solicitud dirigida al señor Alcalde, acompañada de los datos necesarios para la inscripción en el registro o catastro. Aprobada la solicitud por la Primera Autoridad del Ejecutivo, se la enviará a la Sección de Rentas del Departamento Financiero, para que proceda a la inscripción, previo al pago de los siguientes valores:

- a) Los usuarios del servicio para la matanza de ganado vacuno \$. 40,00 USD.; y,
- b) Los usuarios del servicio para la matanza de ganado porcino, caprino, ovino y otros \$. 20,00 USD.

ART. 7.- REGISTRO DE LOS USUARIOS EVENTUALES.- Son usuarios eventuales quienes realicen el faenamiento para consumo personal y únicamente pagarán los costos establecidos para dicho servicio, exceptuándose el costo de inscripción.

ART. 8.- REGISTRO DE LOS USUARIOS.- El registro de los usuarios del Camal Municipal estará a cargo de la Sección de Avalúos y Catastros del Departamento Financiero Municipal, y debe contener los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos del usuario o Razón Social del Solicitante;
- b) Certificado de AGRO CALIDAD, para el faenamiento de ganado;
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- d) Registro Único de Contribuyentes –RUC;
- e) Certificado de no adeudar al Municipio;
- f) Certificado de salud;
- g) Dos fotografías tamaño carnet;
- h) Clase de ganado a cuyo expendio se dedica; y,
- i) Título de Crédito del pago por los derechos de inscripción.

Art. 9.- TASAS POR EL REGISTRO DE RASTRO.- Para introducir cualquier tipo de ganado al Camal Municipal para matanza y faenamiento, los usuarios del servicio deberán obtener previamente un permiso de la Comisaría Municipal y cancelar la tasa correspondiente en Recaudación Municipal, por el servicio y provisión de las instalaciones, medios para el faenamiento y accesorios existentes, dentro de dichas dependencias:

Los valores establecidos son:

- a) Para ganado mayor (vacuno) doce dólares americanos (\$.12,00USD) incluido el Servicio Administrativo, por cabeza;
- b) Para ganado menor (porcino, caprino y ovino) nueve dólares americanos (\$ 9,00USD) incluido el Servicio Administrativo, por cabeza;

- c) Las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residentes en el cantón Quijos o fuera de él, que ingresen al cantón, carne de ganado faenado en otros cantones, deberán sacar un permiso en la Entidad Municipal, previo el pago de veinte dólares americanos (\$20.00USD), por unidad; antes del expendio al público, los productos deben ser inspeccionados por el Médico Veterinario.

Los comprobantes de pago de tasas para la matanza, faenamiento y expendido, deberán registrar el sello de cancelado en Recaudación Municipal respectivamente fechado, y serán presentados al Comisario Municipal o a quien haga sus veces.

- ✕ Art. 10.- El ingreso del ganado al Camal Municipal, será de quince (15:00) horas a diecisiete (17h00) horas.

Art. 11.- Corresponde al Médico Veterinario Municipal, llevar un registro diario del ganado faenado, debiendo presentar informes mensuales al Comisario Municipal, a la Comisión de Servicios Públicos, al Departamento Financiero, Departamento de Planificación y Agro calidad, para efectos de control.

CAPITULO III

DEL CONTROL SANITARIO DEL GANADO DESTINADO A LA MATANZA Y FAENAMIENTO.

Art.12.- Previo a la introducción al Camal Municipal, el ganado destinado a la matanza será examinado por el Médico Veterinario, el examen o inspección se practicará al ganado en pie el mismo que deberá entrar por movimiento propio, para determinar su estado de salud.

Art. 13.- Previo al faenamiento, se realizará una nueva inspección en pie de los animales a sacrificarse, para cuyo efecto deberán permanecer en los respectivos corrales, en observación conforme lo dispuesto en el Art. 10 de la presente ordenanza, no se permitirá el sacrificio de ningún animal que presente síntomas de enfermedades, como también lesiones que pudiera impedir la comestibilidad de las carnes e influir sobre su calidad.

Art. 14.- DEL CONTROL DE FILIACIÓN Y PROCEDENCIA DEL GANADO.- Todo ganado mayor que ingrese al Camal Municipal, deberá llevar el registro de arete, así como la Guía de Movilización de AGRO CALIDAD. El Médico Veterinario Municipal exigirá al usuario del servicio, la presentación de los documentos que acrediten la compra y procedencia del ganado, su filiación, el permiso de movilización otorgado por las autoridades respectivas, y el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza respecto al control sanitario del ganado y su faenamiento.

Cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario, el permiso de movilización y el pago de la respectiva tasa, el Médico Veterinario autorizará la matanza y faenamiento del ganado en el Camal Municipal.

Art. 15.- El horario de faenamiento en el Camal Municipal de Quijos, será el siguiente: de lunes a miércoles y de viernes a sábado de seis (6:00) horas a doce (12:00) horas, sin embargo que los trabajadores tendrán que cumplir las ocho horas de trabajo en el camal municipal.

ART. 16.- El Médico Veterinario y los faenadores, tomarán las medidas adecuadas para evitar maltrato a los animales, tanto en el desembarque como en el tiempo de permanencia en los corrales.

Art. 17.- DEL FAENAMIENTO.- Solo podrán ingresar al interior del Camal Municipal, personas que van a realizar el faenamiento de los animales, los faenadores o matarifes deberán usar botas lavables, y ropas limpias (mandiles color blanco) que permitan una completa higiene al contacto con el producto, de igual manera, conservaran su buena presentación y aspecto de limpieza permanentemente.

ART. 18.- Los faenadores o matarifes serán contratados por la máxima autoridad del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUIJOS, con todo los beneficios de ley, el personal contratado será un titular y un ayudante, quienes laboren en el faenamiento y manipuleo de productos, presentarán semestralmente un certificado de salud conferido por el Ministerio de Salud Pública, sin perjuicio que el Comisario o el Médico Veterinario Municipal, puedan solicitar, cuando lo estimaren conveniente la presentación de nuevos certificados, los trabajadores serán supervisados por el Médico Veterinario.

ART. 19.- Queda terminantemente prohibido, el ingreso al área de matanza a personas particulares, solamente tendrán acceso el Veterinario y personal indispensable para el faenamiento.

ART. 20.- La carne faenada en el Camal Municipal o los productos que ingresen faenados de otro camal debidamente registrados y con su respectiva guía de movilización, deberán obligatoriamente portar el sello del camal municipal, el mismo que para dicho sellado, deberá seguir un número consecutivo de piezas, entendiéndose como tales, una tabla del animal, conformado por el brazo, costilla y pierna, que llevarán el mismo número. El sello en la carne es obligatorio, el mismo que deberá cumplir con los estándares que consten en la normativa nacional vigente, su incumplimiento causará la retención del producto, que será inspeccionado nuevamente, pagando el doble de la tasa correspondiente.

Art. 21.- Si en la inspección del Médico Veterinario, se comprobare que la carne del animal o res faenada está en mal estado, insalubre, y que no es apta para el consumo humano, será retirada, incinerada y destruida, de lo cual se levantará el acta respectiva firmada por el Médico Veterinario, Comisario Municipal y Secretario de la Comisaría Municipal, el propietario del animal decomisado y el Secretario (a) de la Comisaría Municipal que certificará.

Art. 22.- Todo animal o parte de éste, así como los órganos extraídos del mismo, en que se observe alguna lesión producida por enfermedad o cualquier anomalía que infundiere sospecha de no estar apto para el consumo humano, no pasará la inspección y será descartado y se procederá a su decomiso.

El Médico Veterinario, en caso de encontrar alguna clase de enfermedades infecto contagiosas trasmisibles en el animal, comunicará a Agro calidad y pedirá su intervención.

Art. 23.- DE LA MATANZA DE EMERGENCIA.- La matanza de emergencia y fuera de las horas de trabajo del camal, será autorizado por el Médico Veterinario previo conocimiento del Comisario Municipal, en los siguientes casos:



- a) Por fracturas que imposibiliten la locomoción del animal;
- b) Por traumatismos;
- c) Animales con sintomatología nerviosa, agresivos y/o diversos estados, previo examen del Médico Veterinario.

Art. 24.- En caso de muerte accidental de los animales de abasto, en las dependencias del Camal Municipal, se procederá de inmediato al sangrado y desviscerado, correspondiéndole al Médico Veterinario, determinar si la carne es apta para el consumo humano.

ART.25.- En caso de que un animal presente síntomas de enfermedad sospechosa, el Médico Veterinario Municipal, dispondrá que se lo aísle para su revisión minuciosa. De comprobarse la enfermedad, el Médico veterinario, certificará el estado de salud de dicho animal y de ser necesario ordenará su decomiso e incineración respectiva.

Art. 26.- DE LOS DESPOJOS.- Para efecto de asegurar la higiene, evitar la contaminación ambiental y preservar el medio ambiente, los despojos no comestibles del ganado, resultante del faenamiento a excepción de la piel, serán de disposición exclusiva del camal municipal, el mismo que se encargará de su desalojo o aprovechamiento por administración directa, que le corresponderá al departamento de Planificación.

Art. 27.- El ganado ingresado al camal municipal, no podrá cambiarse por otro a menos que sea de mejor calidad, previa autorización del Médico Veterinario Municipal.

Art. 28.- DE LAS PROHIBICIONES.- Se prohíbe el faenamiento de ganado en el Camal Municipal en los siguientes casos:

- a) El ganado vacuno que esté extremadamente flaco;
- b) Las hembras que se encuentren en estado de preñez;
- c) Los animales que hayan sufrido accidentes o tengan defectos físicos y además que presenten patologías que no permitan continuar con su vida;
- d) El ganado que haya ingresado muerto al camal municipal, y si por alguna circunstancia así ocurriera en el interior del mismo, en cuyo caso el Comisario previo informe del Médico Veterinario procederá a su decomiso y destrucción; y,
- e) El ganado que no haya sido examinado previamente por el Médico Veterinario.

CAPITULO IV

DE LA COMERCIALIZACIÓN Y DEL TRANSPORTE DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS

Art. 29.- El servicio de transporte de carne y vísceras será autorizado por el comisario Municipal, dentro del cantón debe realizarse en un vehículo de fácil limpieza y desinfección, que permita su movilización de manera adecuada en cubetas, sin contacto con el suelo, protegidas del sol y el polvo, que garanticen su correcto transporte de manera sanitaria, y queda prohibido transportar estos productos en vehículos que no garanticen su higiene y conservación. Los vehículos que transportarán los cárnicos, serán previamente lavados y desinfectados en los patios del camal municipal.

Art. 30.- Los vehículos que en su recorrido vayan lanzando desechos, agua, sangre de carne faenada, etc., atentando a elementales normas de aseo y salud, serán sancionados con una multa de veinte dólares americanos.

Art. 31.- DE LA GUÍA DE TRANSPORTE DE CARNE Y SUS DERIVADOS.- En caso que los productos faenados en el Camal Municipal, que sean destinados a otros centros de consumo, los transportadores de carnes faenadas solicitaran al Médico Veterinario Municipal, el otorgamiento de la respectiva guía de transporte y certificado sanitario.

La falta de la guía de transporte y/o del certificado de inspección sanitaria, dará lugar al decomiso de la carga.

Art. 32.- DE LAS SANCIONES.- La competencia, conocimiento y juzgamiento de las infracciones contempladas en esta Ordenanza son de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través del Comisario Municipal, quién de oficio, mediante informe previo del Médico Veterinario, podrá iniciar las acciones contravencionales pertinentes y luego del debido proceso podrá imponer a más de las sanciones establecidas en la Ley, las siguientes:

- a) por ingreso de animales fuera del horario, la multa será de diez dólares americanos por cabeza; literal;
- b) Por ingreso de animales sin guía de movilización la multa será de cincuenta dólares americanos;
- c) por ingreso de ganado enfermo aún a sabiendas del estado de estas, tendrán una multa de cincuenta dólares americanos por cabeza;
- d) Por transportar carne en condiciones antihigiénicas, se sancionará al dueño de la carne con la multa de veinte dólares americanos;
- e) Por falta de respeto a los funcionarios y trabajadores del camal municipal se sancionará con la multa de veinte dólares americanos;
- f) Por ingresar ganado que ha sido reportado como robado, se sancionará con la multa de cien dólares americanos, sin perjuicio del inicio de acciones civiles y penales;
- g) Suspensión del permiso por dos meses, para introducir ganado y toda actividad en el camal municipal, y en caso de reincidencia la suspensión definitiva;
- h) Aplicación de las sanciones estipuladas en el Código de Salud, por la comercialización de carne no apta para el consumo humano;
- i) Suspensión definitiva de la patente o permiso para introducir ganado en los Camales Municipales o lugares de desposte autorizados; y,
- j) Sanción para los responsables del servicio veterinario y control del camal que incumplan la presente ordenanza de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Art. 33.- Cualquier acto clandestino de faenamiento o desposte de ganado para comercialización, será sancionado con una multa de cien (\$100, 00USD) dólares americanos, el cobro se hará inclusive por la vía coactiva. Sin perjuicio de la denuncia respectiva, ante la autoridad competente, para que se prosiga con la acción penal correspondiente.

Art. 34.- Serán sancionados, los que alteren los precios de la carne fijados por autoridad competente.

Art. 35.- Está prohibido al personal municipal ingresar al mismo en estado etílico, o ingerir licor dentro de las dependencias. El trasgresor será sancionado con la suspensión temporal de quince días de sus actividades en el centro de faenamiento municipal; y en el caso de reincidencia, la suspensión definitiva de sus actividades.

Art. 36.- Se prohíbe que el grupo de matarifes haga negocio de carnes accidentadas, o entreguen dicha carne a las tercenas autorizadas.

Art. 37.- PROCEDIMIENTO.- Para imponer las sanciones, el Comisario Municipal procederá de conformidad con lo establecido en el Art. 401 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización. Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente ordenanza, se encontrare que se ha cometido algún delito de acción pública, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente por las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación correspondiente.

Art. 38.- La recaudación de las tasas y patentes anuales por derecho de inscripción, así como las tarifas por utilización de las instalaciones del Camal Municipal, se hará a través de la Sección de Rentas de la Dirección Financiera Municipal, quienes no cancelen a tiempo pagarán los recargos de ley.

Art. 39.- La falta de pago de los derechos establecidos en esta ordenanza tendrá las siguientes sanciones:

- a) Intereses de mora, según lo establecido en el Código Tributario;
- b) Acción Coactiva; y,
- c) Suspensión del permiso y prohibición de ingreso al camal.

Art. 40.- Una vez ingresado el ganado a los corrales del camal municipal, previa verificación del médico veterinario, será responsabilidad municipal la custodia de los mismos, a través de Comisaría Municipal

Art 41.- Todo vehículo que transporte ganado, dentro o fuera del cantón deberá contar con la documentación exigida por las leyes, reglamentos y resoluciones pertinentes, caso contrario, dicho ganado será incautado por las autoridades con la ayuda de de la Policía Nacional.

DISPOSICIÓN GENERAL

Queda derogada la ordenanza que regula el mercadeo, introducción, faenamiento del ganado en el camal municipal, transporte del ganado en el cantón quijos y comercialización de productos cárnicos y sus derivados, publicada en el Registro Oficial No. 244, de fecha jueves 3 de enero de noviembre de 2008.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación y posterior publicación en el Registro Oficial y dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de QUIJOS, sin perjuicio de su difusión por los medios de información locales.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Quijos, a los treinta días del mes de julio del año dos mil trece.



Sr. Javier Vinueza Espinoza De Los Montero
ALCALDE DEL GAD
MUNICIPAL DE QUIJOS.



Sra. Bertha Cueva Días
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente la ordenanza que regula el mercadeo, introducción, faenamiento del ganado en el camal municipal, transporte del ganado en el cantón quijos y comercialización de productos cárnicos y sus derivados, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quijos, en su primero y segundo debate en las sesiones extraordinaria y ordinaria realizadas los días martes 23 y martes 30 de julio del año 2013 respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del COOTAD.



Sra. Bertha Cueva Días
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA.

TRASLADO.- Bertha Cueva Días, Secretaria General Encargada del Concejo Municipal del cantón Quijos, a los 07 días del mes de agosto año 2013; a las 10h00.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322, del COOTAD, remítase al señor Alcalde la ordenanza que regula el mercadeo, introducción, faenamiento del ganado en el camal municipal, transporte del ganado en el cantón quijos y comercialización de productos cárnicos y sus derivados, para su respectiva **sanción** y promulgación.- Cúmplase.



Sra. Bertha Cueva Días
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DEL
GAD MUNICIPAL DE QUIJOS.

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS.- Javier Vinueza Espinoza De Los Monteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos: Baeza, 08 de agosto de 2013, a las 15 horas.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la ordenanza que regula el mercadeo, introducción, faenamiento del ganado en el camal municipal, transporte del

Consorcio de Municipios Amazónicos: Carlos Ibarra 170 y 10 de Agosto
Edificio Yuraj Pirca 5to. Piso, Oficina 501, Teléfono: 2950 729

Quito - Ecuador

Baeza - Quijos - Napo
Av. Los Quijos y 17 de Enero
Teléfono: 06 2 320 158
Telefax: 06 2 320 002

ganado en el cantón quijos y comercialización de productos cárnicos y sus derivados, está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ORDENANZA, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Sr. Javier Vinuesa Espinoza de los Monteros
ALCALDE DEL CANTÓN QUIJOS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.- Baeza, en la fecha antes mencionada, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, sancionó, proveyó y firmó la presente Ordenanza y ordeno la publicación en la Gaceta Judicial y en la página web de la Entidad.- Lo certifico.



Sra. Bertha Cueva Días
**SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DEL
GAD MUNICIPAL DE QUIJOS.
GENERAL (E)**